

Bogotá julio 1 de 2020

Señores

JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
CIUDAD.-

Ref: **Recurso de Reposición.**

Proceso: **2003-531**

MIGUEL SALVADOR GÓMEZ OSORIO, persona mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No C.C. No.19.313.011 de Bogotá, obrando como demandado dentro del proceso de la referencia presento RECURSO DE REPOSICIÓN EN SU DEFECTO APELACION del auto de marzo 13 de los corrientes, respeto a la negativa de entregarme los dineros que quedaron como saldo después del remate de mi viene inmueble, dineros que deberían estar en el Banco agrario y además que fueron ordenados su entregado mediante sentencia emitida por el Juzgado Superior.

Sustento dicho recurso con base en los siguientes:

HECHOS:

1.- La entrega del excedente de cualquier remate judicial carece de fecha de prescripción, el Despacho tiene que desembolsar o reintegrar dicha cifra en el instante que la pasiva reclame este valor.

2.-La providencia del 14 de septiembre de 2014 del Juzgado 31 Civil del Circuito de Bogotá, ordenó la modificación de la reliquidación dentro del proceso en mención, jamás se llevó a cabo como se puede apreciar en el expediente, dicha sentencia es de obligatorio cumplimiento

3.-El despacho **OMITIÓ** ejecutar el auto del **SUPERIOR JERARQUICO**, o sea del Juzgado 31 Civil del Circuito de Bogotá, donde ordenó modificar la liquidación que aprobó el juzgado 18 Civil Municipal de Bogotá mediante auto de 13 de febrero de 2012.

4. La liquidación efectuada por el **SUPERIOR** arrojó la suma de **\$89.083.150.33**. a diferencia de la que había establecido su despacho que era **\$103.274.277.00**, que decretó su Despacho pagar al accionante. Ante esta situación surge una diferencia a mi favor por la suma **\$14.191.126.67** millones de pesos, esta suma no me ha sido entregada, no entiendo por qué a su negativa de entregarme ese dinero que me pertenece, al demandante debió hacérsele entrega de los dineros aprobados descritos como capital, intereses , costas y agencias.

4.-El Despacho mediante auto de 13 de febrero del 2012 aprobó el remate por la suma de **\$165.800.000.oo**. Al realizar el cruce de cuenta, las cifras no encajan, por tal razón, el juzgado tiene que hacer la correcciones del caso, ordenado por el **SUPERIOR**, como ya se expuso en el acápite anterior, es de **obligatorio cumplimiento** por el subalterno.

5.-Aparte que el Juzgado 18 Civil Municipal de Bogotá tiene que acatar y ejecutar la providencia del **SUPERIOR**, el apoderado de la época mediante incidente de nulidad, radicado el 29 de septiembre de 2014, **INSISTIÓ** en que se efectuara el auto del AQUEN.

6.-Para una mayor claridad anexo cuadro del pago de títulos **JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO**

DEMANDANTE: INVERFONDO									
DEMANDADO:MIGUEL SALVADOR									
TI	Identificacion	Estado	Fec. Emision	vlr deposito	Numero Titulo	Juzgado	fecha de pago	BENEFICIARIO DE PAGO	
3	1	00019313011	PagEfc	20110928	65.000.000,00	4 00010 0003398890	018 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	11/10/2011	XIOMARA GARAVITO
3	1	00019313011	PagEfc	20110928	65.000.000,00	4 00010 0003398891	018 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	10/10/2011	MARTHA CECILIA CACERES
3	1	00019313011	PagEfc	20110928	65.000.000,00	4 00010 0003398892	018 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	10/10/2011	DIANA PINEDA
3	1	00019313011	PagEfc	20110928	65.000.000,00	4 00010 0003398895	018 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	10/10/2011	VARGAZ CAROLINA
3	1	00019313011	PagEfc	20110928	65.000.000,00	4 00010 0003398896	018 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	10/10/2011	PASCUAL HOLGUIN
3	1	00019313011	PagEfc	20110928	65.000.000,00	4 00010 0003398925	018 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	18/10/2011	DAVID RICARDO GUZMAN GONZALEZ
3	1	00019313011	CanFrc	20110928	65.000.000,00	4 00010 0003398949	018 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	17/07/2013	NO APLICA
3	1	00019313011	PagEfc	20110928	65.000.000,00	4 00010 0003398978	018 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	19/10/2011	DIEGO RICAUTE
3	1	00019313011	PagChg	20111003	18.000.000,00	4 00010 0003408510	018 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	19/02/2020	MIGUEL SALVADOR GOMEZ OSORIO
3	1	00019313011	PagEfc	20111003	82.800.000,00	4 00010 0003408517	018 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	11/10/2016	FABIOLA MARTINEZ DE FAJARDO
3	1	00019313011	PagEfc	20130717	24.162.700,00	4 00010 0004151520	018 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	06/10/2016	URIEL MANUEL MARTINEZ
3	1	00019313011	CanFrc	20130717	40.837.300,00	4 00010 0004151521	018 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	09/09/2016	NO APLICA
3	1	00019313011	PagChg	20160909	18.908.149,67	4 00010 0005713636	018 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	19/02/2020	MIGUEL SALVADOR GOMEZ OSORIO
3	1	00019313011	PagEfc	20160909	12.500.000,00	4 00010 0005713637	018 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	05/10/2018	URIEL MANUEL MARTINEZ
3	1	00019313011	PagEfc	20160909	6.283.150,33	4 00010 0005713638	018 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	24/01/2017	FABIOLA MARTINEZ DE FAJARDO
3	1	00019313011	ImpEnt	20160909	3.146.000,00	4 00010 0005713639	018 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C		NO APLICA

CanFrc - Cancelado por fraccionamiento: Cuando la suma depositada deba entregarse en diversas cuotas o a varias personas, el funcionario judicial ordenará al Banco que la suma global del depósito se divida en varias de menor valor, según el número de cuotas en que deba repartirse, se emitirán la cantidad de los depósitos judiciales según lo ordenado por la autoridad judicial de acuerdo a los valores especificados, sin que en ningún caso la suma de estas supere el valor del depósito inicial y este queda cancelado por fraccionamiento.

PagEfc -Pagado en efectivo: Es la cancelación del depósito, cuando la suma de dinero se entregó en efectivo al beneficiario del título

ImpEnt - Pendiente de Pago: Es cuando el depósito se encuentra pendiente por pagar, debido a que el beneficiario no se ha acercado a cobrar dicho depósito y esta figura vigente para su respectivo pago.

Puesta estas cifras a su disposición y dado que sumar y restar arroja cifras precisas, tenemos el siguiente resultado:

Valor de remate.....\$165.800.000.oo

DEBITOS

Valor ordenado por el superior y modificar liquidación.....\$89.083.150.33

Valor pago administración Uriel Manuel Martínez.....\$12.500.000.oo

Valor Costas del proceso.....\$ 3.146.000.00
Sumatoria de respectivos débitos..... \$104.729.150.33

Aplicada la sustracción de tal suma de \$165.800.000.00 menos \$104.729.150.33 menos
Obtenemos.....**\$ 61.070.849.67 millones de pesos**

7.-Aclarado estos puntos el juzgado sólo me giró la suma de \$36.908.149.47 millones de pesos, acorde al listado de pagos de los títulos judiciales efectuado por el BANCO AGRARIO.

8.-Señor Juez, efectuada las operaciones matemáticas, muy respetoso le pregunto ¿dónde está el dinero que me corresponde por ley dentro del proceso?

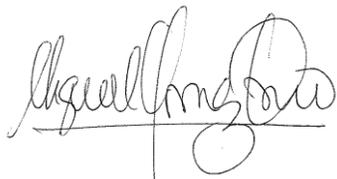
9.-Invocando la LEY 1564 DE 2012 artículo 7, solicito a exponer clara y los fundamentos jurídicos que justifican el no acatar la providencia del **SUPERIOR** y su decisión emitida en el auto de marzo 13 de 2020.

10.-Cabe destacar que Usted su señoría sustrajo de mi capital sumas para entregarlas al accionante, pese que el **SUPERIOR** ordenó practicar la modificación de la liquidación mediante auto de 14 de septiembre de 2014. Cifras entregadas en fechas posteriores al auto que ordenó tal modificación. Por tanto, solicito el reintegro del remanente que asciende a la suma de \$24.162.700.20 millones de pesos.

Por lo tanto, en virtud de los principios de celeridad y economía procesal, y con el fin de evitar un desgaste del aparato judicial, solicito el inmediato reintegro de dicha suma que me pertenece y que forma parte de mi mínimo vital.

Por todo lo anterior presento RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACION dentro del término legal

Atentamente,



MIGUEL SALVADOR GÓMEZ OSORIO

C.C. No.19.313.011 de Bogotá

Calle 22D No. 90-65 T20 apto 320

Bogotá.

misago964@hotmail.com

Tel 3174657186

